CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE LOS REPORTES REGULATORIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS IFRS9 Y CAMBIOS EN LA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE CARTERA COMERCIAL**, EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATO"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"**, REPRESENTADO POR EL C. **HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS**, **DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL** Y POR LA OTRA, EL C**. MARCO ANTONIO RAMÍREZ VILLAMARES**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. "EL FIDEICOMISO" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el **C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTES**, DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, con **R.F.C. LOCH590528Q85**, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de "EL FIDEICOMISO" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, **"EL REGLAMENTO"**, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" suscribe "EL CONTRATO" la **C. ANA EVA PÉREZ GÓMEZ**, en su carácter de **GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO** con **R. F. C. PEGA611023B23,** el **C. LUCIO MARTÍNEZ ARELLANO** en su carácter de **GERENTE DE CARTERA** con **R. F. C. MAAL6612134B4** facultados para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO", quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR".

1.4. La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a través del medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo **26 F. III y 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante **"LA LAASSP"** y los correlativos "EL REGLAMENTO".

1.5 "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria **33901** "Subcontratación de servicios con terceros", como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 10013072, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **FFM9002036F0.**

1.7 Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1 Es una persona FÍSICA, de nacionalidad mexicana mayor de edad, nacido en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México el día 13 de noviembre de 1981, de nombre MARCO ANTONIO RAMIREZ VILLAMARES, como lo acredita mediante acta de nacimiento número 209, libro 1, de la oficialía 0030, con fecha de registro 11 de enero de 1982, con Clave Única de Registro de Población RAVM811113HDFMLR04, con capacidad jurídica suficiente para obligarse en "EL CONTRATO", el cual llevó a cabo su registro en la Plataforma PROCURA con la actividad de SERVICIOS.

2.2. El C. MARCO ANTONIO RAMIREZ VILLAMARES, reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en "EL CONTRATO", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **RAVM811113MP3.**

2.5. Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con la normatividad aplicable, se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita en caso de estar obligado, con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Su domicilio para todos los efectos legales está ubicado en DR. JOSE TERRES, EXT 52, INT. 302, COLONIA DOCTORES.ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
"EL FIDEICOMISO" realiza la contratación del servicio de elaboración y emisión de los reportes regulatorios de conformidad con las normas IFRS9 y cambios en la metodología de calificación de cartera comercial requerida por la CNBV que entró en vigor en enero 2024 con "EL PROVEEDOR" y este se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de "EL CONTRATO":

A) Anexo Técnico (ANEXO I).
B) Propuesta Económica (ANEXO II).

SEGUNDA. MONTO.
"EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio objeto de "EL CONTRATO", la cantidad de **$474,137.93 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil, ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.)** más I.V.A. menos las retenciones correspondientes.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la contratación del servicio de elaboración y emisión de los reportes regulatorios de conformidad con las normas IFRS9 y cambios en la metodología de calificación de cartera comercial, por lo que "EL PROVEEDOR" no agregará ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de “EL CONTRATO”.

TERCERA. ANTICIPO.
Para “EL CONTRATO”, “EL FIDEICOMISO” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.
"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de “EL CONTRATO”, en moneda nacional (pesos mexicanos) más I.V.A., menos retenciones I.S.R. e I.V.A. a través de transferencia electrónica, mediante 10 exhibiciones iguales y vencidas, de acuerdo a lo solicitado por los administradores de “EL CONTRATO”, contra entrega de factura, la cual deberá ser validada por las áreas involucradas en el proceso, las cuales son: Gerencia de Cumplimiento Normativo, Gerencia de Cartera, en su carácter de administradores de “EL CONTRATO”.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos siguientes: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, aperez@fifomi.gob.mx., lmartinez@fifomi.gob.mx. Para que el pago proceda, “EL PROVEEDOR” deberá presentar los comprobantes fiscales digitales, debiendo presentar los entregables señalados en el Anexo I (Anexo Técnico) y estos deberán ser recibidos y aceptados a entera satisfacción de los administradores de "EL CONTRATO", quienes emitirán la autorización respectiva mediante la firma de la factura para realizar el pago.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a “EL FIDEICOMISO”, a través de la Tesorería de “EL FIDEICOMISO”, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI y éste reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado, el precio unitario, la verificación de su autenticidad, y que no existan aclaraciones al importe, el cual deberá estar acompañada con la documentación soporte del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90, de" EL REGLAMENTO", en caso de que el CFDI entregado presente errores, los administradores de "EL CONTRATO" o a quien estos designen por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"**EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de "LA LAASSP". El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrá como recibido o aceptado por los administradores de "EL CONTRATO".

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDEICOMISO".

Para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporciona la **CLABE 044180001058184756, del Banco: SCOTIABANK, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.** a nombre de **"MARCO ANTONIO RAMÍREZ VILLAMARES"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de "LA LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
La prestación del servicio se realizará en el domicilio ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México., o bien, en un domicilio que se acuerde con "EL PROVEEDOR", conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el Anexo I (Anexo Técnico).

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" deberá realizar la reposición o corrección en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO".

SEXTA. VIGENCIA.
"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de "EL CONTRATO" será del **20 de marzo al 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.
"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL FIDEICOMISO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto de la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 52 de "LA LAASSP" 91 y 92 de "EL REGLAMENTO", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y "EL CONTRATO" esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDEICOMISO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a "EL CONTRATO" deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FIDEICOMISO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de "EL REGLAMENTO, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDEICOMISO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de "EL CONTRATO", será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia de los administradores de la prestación del servicio.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre “LAS PARTES”.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.
"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de “EL CONTRATO”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en “EL CONTRATO” sus anexos y/o en la legislación aplicable en la materia.

NOVENA. GARANTÍA

A) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.
Con fundamento en el Artículo 48 de la "LAASSP", se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.
“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- **a)** Realizar la prestación del servicio en la fecha o plazo y lugares establecidos conforme a lo pactado en “EL CONTRATO” y Anexo I.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en “EL CONTRATO” y Anexo I.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL FIDEICOMISO” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de “EL CONTRATO”.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en “EL FIDEICOMISO”, de conformidad con el artículo 107 de “EL REGLAMENTO”.
- **e)** Deberá dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”.
“EL FIDEICOMISO”, se obliga a:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos para la prestación del servicio objeto de “EL CONTRATO”.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar, vigilar y verificar el óptimo cumplimiento de "EL CONTRATO" a los CC. ANA EVA PÉREZ GOMÉZ, en su carácter de GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO, LUCIO MARTÍNEZ ARELLANO, en su carácter de GERENTE DE CARTERA por lo que indicarán a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

"EL FIDEICOMISO" sólo aceptará el servicio materia de "EL CONTRATO" y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en sus anexos.

El servicio será recibido previa revisión de los administradores de "EL CONTRATO"; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en "EL CONTRATO" y sus anexos, con cuyo incumplimiento, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO", a través de los administradores de "EL CONTRATO" o a través del personal que para tal efecto designe, podrán rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en "EL CONTRATO" y sus anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

"EL FIDEICOMISO" por conducto del administrador de "EL CONTRATO", podrá aplicar una pena convencional equivalente al **2.0%** por cada día natural de atraso sobre el monto total del servicio no proporcionado o atraso en la prestación del servicio oportunamente, de conformidad con "EL CONTRATO", anexo técnico (Anexo I), así como la cotización (Anexo II) y el requerimiento asociado a ésta. En el entendido que no podrá exceder del 20% del importe de" EL CONTRATO" de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de "LA LAASSP" y 96 de "EL REGLAMENTO".

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si "EL CONTRATO" es rescindido en términos de lo previsto en su cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, no procederá el cobro de penas ni su contabilización.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja, o a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO".

El CFDI que presente “EL PROVEEDOR” deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que "EL FIDEICOMISO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de “EL CONTRATO”, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL FIDEICOMISO".

Independientemente de la aplicación de penas convencionales, se aplicarán además cualquiera otra que "LA LAASSP" establezca.

Para el caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a las obligaciones que contrae en virtud de “EL CONTRATO”, “EL FIDEICOMISO” podrá optar entre exigir el cumplimiento de este o la rescisión correspondiente, o el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en “EL CONTRATO”, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL FIDEICOMISO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en “EL CONTRATO”.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde a los administradores de “EL CONTRATO” de “EL FIDEICOMISO".

“EL PROVEEDOR” se obligará a responder por todos los daños y perjuicios que ocasione derivado de la falta o irregularidad del servicio.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.
En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas de "EL CONTRATO" y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL FIDEICOMISO" por conducto del administrador de "EL CONTRATO" aplicará una deducción del **1.0%** sobre el importe cotizado.

El monto para deducir se aplicará en el CFDI que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Por el incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 bis de “LA LAASSP” y 97 de “EL REGLAMENTO”, en caso de que se presenten deficiencias en el servicio, antes de que se efectúe el pago del comprobante fiscal digital a "EL PROVEEDOR". Igual porcentaje, se aplicará como deductiva en los casos que “EL PROVEEDOR” suspenda el servicio por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y documentado en términos de la normatividad aplicable, por cada día natural que suspenda el servicio.

Las deducciones se aplicarán sobre la cantidad indicada.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán los administradores de “EL CONTRATO” de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.
Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto de “EL CONTRATO”, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL FIDEICOMISO”.

“EL FIDEICOMISO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de “EL CONTRATO”, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL FIDEICOMISO”.

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la “LAASSP”, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO", deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.
“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo I parte integrante de “EL CONTRATO”.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.
“EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio objeto de “EL CONTRATO”, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder de los daños y perjuicios determinados por autoridad competente que pudiera causar a "EL FIDEICOMISO" o a terceros, de conformidad a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus anexos.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL FIDEICOMISO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de “EL CONTRATO” a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL FIDEICOMISO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus anexos.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"LAS PARTES" están conformes en que la información que se intercambie con motivo de la celebración de “EL CONTRATO”, así como toda aquella información señalada con carácter de confidencial, tendrá el carácter de información confidencial (en adelante la “Información Confidencial”), por lo que se comprometen, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de “EL CONTRATO”, de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración de "EL CONTRATO", deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en "EL CONTRATO".

La información contenida en "EL CONTRATO" es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la "Información Confidencial" que proporcione "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la "Información Confidencial" proporcionada por "EL FIDEICOMISO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia "Información Confidencial", así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la "Información Confidencial", en los términos de "EL CONTRATO" y sus anexos.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la "Información Confidencial" no será utilizada para fines diversos a los autorizados en "EL CONTRATO"; asimismo, dicha "Información Confidencial" no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de "EL CONTRATO", toda vez que son propiedad de "EL FIDEICOMISO".

Cuando derivado de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de "EL CONTRATO", concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad, por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL FIDEICOMISO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y "EL REGLAMENTO", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la “Información Confidencial”, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL FIDEICOMISO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL FIDEICOMISO" cualquier hecho o circunstancia que debido al servicio prestado sea de su conocimiento, y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" no utilizará la “Información Confidencial” a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

“EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información de “EL CONTRATO”.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
Cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL FIDEICOMISO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquel que hubiese sido efectivamente recibido.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDEICOMISO", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con “EL CONTRATO”.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI y documentación soporte.
Cuando "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL FIDEICOMISO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de “EL CONTRATO”, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
“EL FIDEICOMISO” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente adquirido y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL FIDEICOMISO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a “EL CONTRATO”, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente “EL CONTRATO” sin responsabilidad alguna para “EL FIDEICOMISO”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL FIDEICOMISO” determine dar por terminado anticipadamente “EL CONTRATO”, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de la prestación del servicio efectivamente recibido, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con “EL CONTRATO”, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 de “EL REGLAMENTO”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.
“EL FIDEICOMISO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio, establecido en “EL CONTRATO”.
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven de “EL CONTRATO” a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Ceder los derechos de cobro derivados de “EL CONTRATO”, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL FIDEICOMISO”.
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio.
e) No realizar la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus respectivos Anexos.
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.

g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto de "EL CONTRATO";
i) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el 20% del monto total de "EL CONTRATO";
j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de "EL CONTRATO", sin contar con la autorización de "EL FIDEICOMISO" en los términos de lo dispuesto en la DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
k) Impedir el desempeño normal de labores de "EL FIDEICOMISO".
l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDEICOMISO".
m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas de "EL CONTRATO".

Para el caso de optar por la rescisión de "EL CONTRATO", "EL FIDEICOMISO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDEICOMISO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido "EL CONTRATO", y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda "EL CONTRATO", se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de "EL CONTRATO" hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDEICOMISO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido "EL CONTRATO" se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDEICOMISO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDEICOMISO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse "EL CONTRATO", "EL FIDEICOMISO" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL FIDEICOMISO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO", o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión de "EL CONTRATO", y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.
"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, deslindando de toda responsabilidad a "EL FIDEICOMISO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL FIDEICOMISO", así como en la ejecución de la prestación del servicio.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL FIDEICOMISO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con "EL CONTRATO".

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de "EL CONTRATO", "EL FIDEICOMISO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL FIDEICOMISO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.
"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de "EL CONTRATO", prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva de conformidad con el artículo 81, fracción IV de "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO" podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.
"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en "EL CONTRATO", los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.
"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS	APODERADO GENERAL, DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN.	LOCH590528Q85
ANA EVA PÉREZ GÓMEZ	GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	PEGA611023B23
LUCIO MARTÍNEZ ARELLANO	GERENTE DE CARTERA	MAAL6612134B4

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
MARCO ANTONIO RAMIREZ VILLAMARES	RAVM811113MP3

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: HUGO ALBERTO LOPEZ CORTES
RFC: LOCH590528Q85

Número de Serie: 00001000000712019251
Fecha de Firma: 02/04/2025 17:58

Certificado:

MIIGSDCCBDCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTIwMTkyNTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MTIxMjE4MzcwMVoXDTI4
MTIxMjE4Mzc0MVowgdMxIjAgBgNVBAMTGUhVR08gQUxCRVJUTyBMT1BFWiBDT1JURVMxIjAgBgNVBCkTGUhVR08gQUxCRVJUTyBMT1BFWiBDT1JURVMxIjAgBgNVBAoTGUhVR08gQUxCRVJUTyBMT1BFWiBDT1JU
RVMxCzAJBgNVBAYTAk1YMSMwIQYJKoZIhvcNAQkBFhRhc2Vjb250YUBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTE9DSDU5MDUyOFE4NTEbMBkGA1UEBRMSTE9DSDU5MDUyOEhERlBSRzA5MIIBIjANBgkqhkiG9w0B
AQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEApMMxDd0Pwg31KcAQGKuKm8vnafCdVjRsEQ3Rx4KtnSaQYsyqSNi2WuX93jvBPrZNMuj7RaWGl0/TJyeCQRLQtbpYO4GcJh+L1C75oEV9pbHQpTo3B+vzfmoQsnewAqO2QtpmB4sA
Nh16nuv2JnX326QmNQN9TID2+SQmBdBSjFyPuD9M0woaCqxFSLith61Wv8ToaJslrq+ROuhYtgTw6BNYCO6E6uoH87ZfzAMGUQOX/vQwoXhh0l4cQi9lWGV/4ww8ChP0ywcqTB7LVusCGFMQzMbJsnOA8LL05CXp
XrZwK6/+W0+n5BaH0Q8YV/R8WNUMp0xgwuZqIBBaWWHsZwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMC
MA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAs3gq7xuQf7ONd5WrD+LXy2fOrE5lnMtE5yA56UciiFDLI342DdLTF2kmCfMxamM53iegFwrWmO/DYymBXR3MvRyLibZ4xf0bZ7Jvghbxd8sp46swlu62Fxfdl9TyZKf0W7aOB
ra4BOQJdpEGlHN5xRuGS8Ub23dVG64r9KoiXE+kdSyuH69AIBi6AkdeYSmVoiBEqy1BldkU7dxUhk9KD9hEZkJzO+F1sKJF2D/aZk+gLpbHhsEmawtvo7DKiv8Xo8OWu5e76Nmwx26hEbXpPgCMQFFhhBwT9aKXn
OUfTr0YFrfKIcuCES/5Wqs0afwXaGE9L69ryCW/gPQgLbbppb7CFfgwuaD3mW2b4NAqJNtMGdsMYFL2IJXamK9m1T7hD8mN1sAClVSF7VoZmWfVvcTV4uJVIVxGAvfcxy2UC0aNlICQ7RHRx1q4EAloiOUqew9hD
4x8IG1w/4diCMGBlFmemFmEpTwn71Um38rMLTVqL8gFbz4AEvtg6SmCD3ZVqAqoq2LpbQrbRKmOCteE7Dbqr/aUP6+eu4UmEvij4JlB9HO8ku5pw2eDM8cUIV/gYm+jaJ5yOkpOsaFSpG4vuajOiClWrYKvKnNJe
9y1AE/7rK+nJUSoUKyjUZugQ0HU4aSliiYZakzFNw80olhxLhVlCqEb1aZpuiyKR0SBVpg==

Firma:

kDWCruCcZD8KlPZHmQiz+g6gYF64bAAF1Szx4HjkU4S0iTnGxA1BdWRlKVtewq764fe+VFKZFdwG2f6GbYhPvoJBK//6j29xGbLtRuf2ktdnZu2sMGsqZg7ah1nFmrBp3pgTy4xKPmIryWWeArwppKFvHNkxqBrH
kDBiIPzmmvzIgSj1D6s4qQps575efEtFpy6iGRxIsO9IlTAoYn/AhZJUwE67jVAbOPfHQorwS7ZtfrK9ymu/2SZHFE61pI90o7gz55DAxkSgjQCXBC/ApXFiXm0HmwnDF52j1yc7St1J492QyWMoCY8d7ZESauwF
L+ivVdJ84OTLE8JHrrTGjA==

Firmante: LUCIO MARTINEZ ARELLANO
RFC: MAAL6612134B4

Número de Serie: 00001000000517708428
Fecha de Firma: 02/04/2025 18:05

Certificado:

MIIGMzCCBBugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc3MDg0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAyMDcyMDQyNDlaFw0yNzAyMDcyMDQzMjlaMIHPMSAw
HgYDVQQDExdMVUNJTyBNQVJUSU5FWiBBUkVMTEFOTzEgMB4GA1UEKRMXTFVDSU8gTUFSVElORVogQVJFTExBTk8xIDAeBgNVBAoTF0xVQ0lPIE1BUlRJTkVaIEFSRUxMQU5PMQswCQYDVQQGEwJNWDElMCMGCSqG
SIb3DQEJARYWbHV4aXRvMTMxMkBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTUFBTDY2MTIxMzRCNDEbMBkGA1UEBRMSTUFBTDY2MTIxM0hERlJSQzAxMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAreZa
1H/fR1ltSwZLqZQ9KpPOK1cRfBm2a6E35PhtKMUejvRyEQoojQYUgOAkZo/9FeB0gExf7us3ID+1Gvg6HY5Tuixo2afRj2jHkCP0ymF81uhcWA6b4XEDCPYdL8O0BQz+IRyK+N6rHzuMkOAOrGeVFAo3iwIpfwHx
6e02ouiDRP80THTWDAInwGyfmO2N/JS5Zc3yotbMzRKBX8VEMlLVDzqmebnPOFUdIO66XvXbRGWjwRXyD5o1YsaIJf7/WcmJDCqkGAV1cxn0Jpj+sqQhmucZi9+hstIeIZOcsGSe+tzVBmu7qkCyyl5yb6lm562/
2vd1FzSBYULPHJE/zQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQBN
QymDNqKvXH662OR77UljUBXU6qHC2HyCCFsMIjjasZ1Z1y3kaqj5JT+gLfiraPuqwslyAvFa9x7DXhgNiqRagGgUEQuxGnLDlBBzhvCeMK5cwLKFCeHQQw9M63zBvXAL9ExzsNDd/v1iyNuOfFA2OmUrTPqGh8Bv
TnuMQ8Po+Kjx5hcvOmIKMAeQhJh2eWcWKeKP1LIh1x7gTbiHw2atc08FKrClOt8N0KeDyDXCGZI1AcznNP5zEmLVQ/uP8oodU2HzUHaRTzvZ9XYbaIh6ECb2AVXCx33nsZ0r1xRPJ1ckpRW+XaOqgcRZNVThhbVc
atv07VdDdcfBJyUIRgiqHfYXKg7CatBaSh9xqIOU53au6lbby4dCmy3edzRMqXTaVCL95uZVZM1DNcgisOiuZOK76x4R3ubWFfEnI7qiptIsNWdpjnuPeS7g3Q/+sVKZeEHPfeuorVVrXsRkxBblsKrqtk6vT2kD
r2/W+ZXM/QA/ZCVvZ+LZ4n5Nx58KtNKaYQVKf9LbaOTZuvhEFAu+X1YRckjoP4qdfQnJA4OibnGdr/f7QwKFaG7ZDn3MjSERTuxnoVyQXaWz5uN4s/Rs7qRGRr5s7uTEe5VcQRoBeXJ9sMRqWAgzv2rnxi2uRmfs
nkevAC9/MrdyS5ulsy+tzZAMZzBARr723OZlhjy0qQ==

Firma:

AO2IJwbd7ZGNM7Py6ion9KTzutgZFJvf/4u9pXrcTUm46mlQQu5YPuo7H1MjKJsmLXXSEm/xGpyraLBqcxHvufKfeM56Ou73qM7ovmCajyFLKx9JA7TOI1fohxFa6XY9CIATdMjv3KZb9IBUw7yq/R4VKtds/8Vx
BP9pNlYnEP8V0H81CjP3hw00EzW8FsVTpL7jT7Ref9DC0RtRPCy94fK3Es6ZSWOz1jKsRUC3X4ybJVAAIJoZINoVay/7iwoAUj0eH1ZyUdMNmYsM+F7/exEBUvVrJiUINczTkFYHbX3+FAFcvTA5RAyqXpqTWwsy
qsUsipw2Ctkzc6YsquN+Qg==

Firmante: ANA EVA PEREZ GOMEZ
RFC: PEGA611023B23

Número de Serie: 00001000000713076247
Fecha de Firma: 02/04/2025 18:07

Certificado:

MIIGNjCCBB6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTMwNzYyNDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDIwNDE0NTkyOFoXDTI5
MDIwNDE1MDAwOFowgcExHDAaBgNVBAMTE0FOQSBFVkEgUEVSRVogR09NRVoxHDAaBgNVBCkTE0FOQSBFVkEgUEVSRVogR09NRVoxHDAaBgNVBAoTE0FOQSBFVkEgUEVSRVogR09NRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMSMw
IQYJKoZIhvcNAQkBFhRldmVhbnkyM0Bob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNUEVHQTYxMTAyM0IyMzEbMBkGA1UEBRMSUEVHQTYxMTAyM01ERlJNTjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA
uTdmCkx3GvKQZQX6kvFIUv3Z9c1is/gAk/Pi6DkGHWGCkE760MnCuQarM4ZCMSsDmitpk2ijvCVPxWoj40BoQmRjNSf5MP8opSkfHvvOD0cA4wef3m6czvzEpo4Lyw1LBluNzaJRopcivr8z4C1+wxClTNZjNISk
G38vq4Kql6hMGp8msOsqSxVMV2uF+vMwlLvv5yDk6WY+pXP+Xc9eDePS3eUXR0CAdBnWIJ3+0DdlEg32mANA59OiFRnGemxOtrNoaKxhQ4ucSsIsIMTiOEcTlGnnIaX7VYHREa68YNQPFcblGGmGYDqTGg8hH6pR
D8oCcLpEmlEdDt3SKT/YQQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IC
AQAgrcSwNqjQK7qUeUNYtukJchjGB0skp/Sq2FsFCW+xUmNw6jPMoLIk+2olCc57lu4FO3h+pDZFLGjBjmGJLgtNHPXxmHcmTR6stF417cPQ1wn5cak833vqXTsPW6T7QBMOY9Cn4PHFAK95vc1ZzCh9v+5UI2rG
vFOyFVLYqPJ+KRzTK1rtUByWLF5mt5RS1DvsOKYn2Lqsmm7cvtqZBk9tRGTPzhUp6/CKLM9+Biso9NJuXSlynOCNJI2YUYil+5+GLt6uWP81MEPMGK3ms3xdOP0MFp6SKZfNXa3yiFC2y7hledXyiy39OHeAtQQu
piHc+OJ9RbfJf7j6moeiBY5SSZRa43v3IsFQac69eioaH5vbRv4rMTrqBVjMRTKhTqmsLmOl7D76IpA/y2fRV8HnNWBwEsFht8h29y/cQVmeaj2CIG59knHboY8TjbooGwA+kXg251NFVMfMyaMdpmhd3orsIBF+
cgGXqOzeRhw87DjmsDED0VgLmOROvcrNVVcqCf7y3mcg/vXBash/gNJAv0ZPhWx3K5XESgB89BjAwjLYUkeVAT6TedISUyFNinxhE/KKoM6Tkap1CxV6iTvtNKU7+DvwDRo96vZOSaMUWDzPUdQG/7HV2uvJKBtH
NMjQ7YqXb38XleL+LqUEZ1+6mIEb9qPVdhqSxD6x4PbNMA==

Firma:

TIGs/o7mz8JqTanB99TgWTTolT4bGLPgPj8ZMlo8oKHZiG+I9VOrbIvYCU0D5DFkqRUIVmQNESUCzFcUCe4Nko+DXcj36XoOyH+ZxpAh2EAfX7tTlmnsd1x4xpUrrAL6iHN0oMxu2u4hM84gndkj9YMQp9NwcB0vdzyEcjxFCu21LLV2JF1EJ6V2FyuAo/p0j2M6lOngjKhAC4miPY7WwBGbXiYTrx/1HtlKmm90bBc4TTKd5yyVpBtYKiXKlGjWN+ixNz2KQYysqzVNDyN2cHTIoQI3ZUvd7S4HKPOC3/Nz43tFqXADAPYW2VkihTEK6fAwobjIZQtLeHyLdLS1uA==

Firmante: MARCO ANTONIO RAMIREZ VILLAMARES
RFC: RAVM811113MP3

Número de Serie: 00001000000708236031
Fecha de Firma: 02/04/2025 18:24

Certificado:

MIIGaTCCBFGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDgyMzYwMzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDYyNjAzMjAyMFoXDTI4MDYyNjAzMjEwMFowgfQxKTAnBgNVBAMTIE1BUkNPIEFOVE9OSU8gUkFNSVJFWiBWSUxMQU1BUkVTMSkwJwYDVQQpEyBNQVJDTyBBTlRPTklPIFJBTUlSRVogVklMTEFNQVJFUzEpMCcGA1UEChMgTUFSQ08gQU5UT05JTyBSQU1JUkVaIFZJTExBTUFSRVMxCzAJBgNVBAYTAk1YMS8wLQYJKoZIhvcNAQkBFiBtYXJjb3JhbWlyZXp2aWxsYW1hcmVzQHlhaG9vLmNvbTEWMBQGA1UELRMNUkFWTTgxMTExM01QMzEbMBkGA1UEBRMSUkFWTTgxMTExM0hERk1MUjA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA50MYy4gzQ8M1qsKmctZm0jC6dTTesAUgHUiCTc1fmV8V6kQtPJhn5xRwHI1vwAFtlyxMpq6Exm5A9VOS4aH96yQvE6VDMFi6v+7IgdXcqq8Uvp0CX6sDFMb6i+qJhVBdUAe7sNW8zG+/Asq7mtLVIJmzx5tqPQIpzYokvzm+PdMlZ+rVQE3txHRJSse/z6BBFVLPWKfTVO97JF+y580xALvGlYO8EPmRNOpiInt+iU0EasI8jIvbXd3s3AiXr1q3LaA0PIzDF88ICaNycVt/ZkT9f3rQyVJ2sWaDUdu8+sLCYtoBuZCKtRp9+cj1JI1dkQMhjnl4c7BrEZrg4PxVxwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAXyUyEAZMcHbnkFmUO85fk33SZIvvnD0kXfN0ah5dzTMDwogsMz4OAVbsQPg+2w9g4QI8933QH0QF8rv8gSHAv/McY/4NPwU8VMeL+M0l+zfye0isaC8XgaBXFKQ5wquyxia+UAHLIZfHM643cSwi2KgyDh6CgvNjobu3/hjUTqZUXNnQT0wPNXtk9Fym20EDbVU1DRLDn6vu8PFelW8kNWUZeLLGTKv6X0bhfXjydL7goKlYKSf6qh/rbz0L0NF3L6KzMRZ09+leAElU9C6bs56K920xsMMHgSjlXyijcwoqy395bWkdIlHscsrLyLk62EM+Np4xasCFYKAXh5/De1mdDl+tr/dd5YFhkXnhFjtEaBoBeEv9saiaPiDIfkX0rCQDmdlsYLjYNweB1J1KRfFCziwbeJ0DHFiMO2FkG56cvEjG6IAsaYei/TK2aQpEY2DdQPcJZzPlHuNuwOZDQNI3hS3JNrEC42ijnbQe701ZXy4fxdXlrXHb+IJ4kQIvDPg9xa4/O5zSw4wdcpv1wmo2pBRkiyB7q25C0ENj9pHMCNZD+C/CsgpNhMrAvLqRasYjanVEScVjEIgQI5vibn6qNypxOpvnu4YhodN4fXUv0yz/7m6zYkV72kqHLloMaIZFZ6eL3lxd/VEQ24eB/ANIaELBfGxz9BIzq1Jl/+A==

Firma:

uGvjDtZsOAxjht9yNBqJDQxvZvEqU/kVFT3l3lu9XIOiMYJRO0BctbbS+uBFmI+yEjyVR+gL3RFfDvI5dwTbMsca/GEKe7Yyc1de/hfjET9QMvY7dtJ0jeC/l3DlIn+J7mqAIQfh+LAEBLxSmUwHuq04BcgJDGLKYg94hZ6kQqhlt7rA7rM45WSiqZtRM9HpO9uqqhmMG63me+LlXaHDMw+eVpk/t2vIg9zXU+wGpQubmanq0k9kT8zvPQn7iGQrR6mAQerc2vkQ5ldjARk4RFcMJZvu+1cBqXVr+Sw5Er+B/ExQKEdW16UCRpYMabRJnrTFmeTvJNB8+QrF36+pOQ==